

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE FEBRERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-026/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con diez minutos, del día veintisiete de febrero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaría General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.--

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración la propuesta del orden del día al Pleno.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-013/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-007/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

5. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-367/2015, promovido por Mario García Juárez, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo con su voto. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-013/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria María del Consuelo Román Cortés, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. - -

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución propuesto por la ponencia del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-013/2015, promovido por Sigfrido Rodríguez Lagunas, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Taretan, Michoacán, en contra de Alejandro Chávez Zavala y del Partido Acción Nacional, a quienes les atribuye la comisión de actos anticipados de campaña.-----

De las constancias que obran en el expediente se advierte que el día nueve de febrero del año en curso, el instituto político actor, presentó escrito de queja en contra de Alejandro Chávez Zavala y el Partido Acción Nacional, manifestando la realización de actos ilícitos que en su concepto se adelantan a los tiempos de campaña; denuncia respecto de la cual el día quince de febrero de la presente anualidad, el promovente presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán escrito de desistimiento; sin embargo la citada autoridad sustanciadora al carecer de atribuciones para sobreseer el expediente, ordenó desarrollar la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en autos y una vez desahogada remitió el expediente para que este Tribunal acordara lo que en derecho procediera. -----

Acorde con estos antecedentes, la ponencia a cargo requirió al promovente para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surtiera efectos la notificación efectuada, compareciera ante este Tribunal a ratificar su escrito de desistimiento, apercibido que de no hacerlo, se le tendría por desistido tácitamente de la denuncia formulada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

Así, virtud a la incomparecencia del actor se le tuvo por desistido de la denuncia formulada.-----

Lo anterior, en atención a que el principio de instancia de parte agraviada que tutela el artículo 256, segundo párrafo, del código comicial estatal, resulta jurídicamente legal que el accionante desista en su perjuicio del procedimiento especial sancionador; pues al ser el titular del derecho controvertido, le da la posibilidad de renunciar a la acción, en otras palabras, corresponde a éste la voluntad de instar el proceso en todas sus fases hasta su conclusión, o bien, expresar su deseo de no tener interés en continuar con la secuela del mismo, como aconteció en el caso concreto. -----

Por tanto, en el proyecto que se somete a la consideración de este Pleno se propone sobreseer el procedimiento especial sancionador por las razones anteriormente expuestas. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Román Cortés. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene el uso de la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Presidente. Muy rápidamente, para anunciar el sentido de mi voto, en razón a que estaría de acuerdo con el efecto, con el sentido, es decir, estoy de acuerdo con el sobreseimiento que se plantea, sin embargo por una razón distinta. -----

En este caso, creo que la razón o el supuesto que se actualizaría tendría que ver con el tema de la falta de claridad de los hechos, pero particularmente porque de la queja presentada por Sigfrido Rodríguez Lagunas, se hace referencia en una o dos ocasiones a la realización de delitos electorales, de actos ilícitos, incluso lo sustenta o lo fundamenta en la Ley Federal en Materia de Delitos Electorales. ---

Entonces, yo creo que esas situaciones no son propias de un procedimiento especial sancionador; y, no compartiría la parte del desistimiento porque, ciertamente, el artículo 12, fracción I, habla de que para que proceda el sobreseimiento por esta vía dice: "El promovente se desista expresamente por escrito.." hasta ahí creo que no hay mayor controversia, pero sí la propia norma establece una salvedad, que es el hecho de que estemos frente a acciones tuitivas de intereses difusos o colectivos, o --hay otro supuesto--, ante la falta de consentimiento del candidato cuando lo que se controvierte son resultados de los comicios.-----

Yo creo que aquí, en este caso, en principio habría que haber valorado este tema dentro del propio proyecto, es decir, ver si en efecto estábamos frente a este tipo de derechos difusos o colectivos y en el caso particular, creo que sí estaríamos, en todo caso, frente a un derecho colectivo que es el derecho a la equidad. -----

Pero, insisto, de todos modos el efecto sería el mismo, sería el sobreseimiento aunque por razones distintas. Sería cuanto Presidente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Rubén Herrera tiene la palabra.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Presidente. Sí, para manifestar que comparto la opinión que refiere el Magistrado Hurtado respecto de

que debe sobreseerse, pero por una causal de improcedencia diversa a la referida en el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. ¿Alguien más desea intervenir? -----

Entonces, con su permiso señores Magistrados y con todo respeto al magistrado ponente, me permito manifestar que si bien coincido con el sentido del sobreseimiento del medio impugnativo propuesto para resolver este procedimiento especial sancionador TEEM-PES-013/2015, también no comparto los argumentos en que sustenta dicho sobreseimiento relativos a que el quejoso presentó el escrito de desistimiento, y que estaría también de acuerdo con los Magistrados Ignacio Hurtado y Rubén Herrera. Muchas gracias. -----

¿Alguna otra intervención? Magistrado Alejandro Rodríguez. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Presidente. Me permito también hacer uso del micrófono para abundar un poquito más en los razonamientos que llevamos a cabo en la ponencia para arribar a esa conclusión y me voy a permitir precisarlos en este sentido: -----

El artículo 12, fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, establece expresamente que procede el sobreseimiento cuando: El promovente se desista expresamente por escrito, salvo el caso de acciones tuitivas o de intereses difusos o colectivos, o ante la falta de consentimiento del candidato cuando lo que se controvierte son resultados de los comicios. -----

Por su parte, el numeral 55 del Reglamento Interior del Tribunal, prevé el procedimiento a seguir en caso de que se presente un desistimiento y que lo es requerir al actor para que lo ratifique en un plazo de cuarenta y ocho horas, en el supuesto de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado. Hecho lo anterior, el Magistrado propondrá al Pleno el proyecto respectivo a efecto de que se dicte la sentencia de sobreseimiento. -----

Ahora bien, en la especie se considera que se está en el supuesto normativo citado anteriormente, puesto que existe un desistimiento, se siguió el trámite legal establecido y ante su existencia formal y material, mediante auto de veintitrés del mes y año en curso, se hizo efectivo el apercibimiento teniéndose al actor ratificando, tácitamente, su escrito de desistimiento. -----

Por tanto, el no decretar en la especie el sobreseimiento respectivo, implicaría una vulneración al principio de certeza y a las reglas del procedimiento al que están obligadas las autoridades. Puesto que implicaría revocar de mutuo propio sus mismas determinaciones, lo que resulta contrario a Derecho. -----

Asimismo, debe de tomarse en cuenta que la figura procesal del desistimiento expreso, aplicable a todas las ramas del Derecho, constituye –como se citó en el propio proyecto– una renuncia a continuar la actividad jurisdiccional por así convenir al interés del promovente, misma que se vincula con el principio de instancia de parte en atención al cual, correlativo a su derecho de instar ante un tribunal se encuentra a su vez, la potestad de renunciar voluntariamente a ella. ---

Por otra parte, la ponencia a mi cargo tuvo en cuenta que del contenido de la denuncia formulada por el quejoso, por la simple mención de que en su concepto se está en presencia de actos anticipados de campaña en contravención al principio de equidad en la contienda, no es suficiente para tener por acreditados éstos, al no existir una descripción particularizada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que dice, haberse cometido la conducta citada como irregular, ello, con la independencia de que haya exhibido la documental consiste en Acta destacada fuera de Protocolo, levantada por el Licenciado José Luis Damián Barajas, Notario Público número 116 en el Estado, con ejercicio y residencia en Taretan, Michoacán, puesto que los elementos que se pudieran deducir de la misma: camión color rojo, cargado con tabicón, un número aproximado de cincuenta personas de ambos sexos, reunidos en torno a un equipo de sonido y una pancarta con la leyenda "Desarrollo social para Uruapan y la Meseta Purépecha, A.C.", no pueden ser determinantes para considerar que el hecho denunciado, cuente con características que pudieran provocar una vulneración efectiva a los principios rectores de la contienda electoral o a influir en el sentido del voto de los ciudadanos en forma inequitativa. -----

De ahí, que la determinación del sobreseimiento que se propone en el proyecto no genera perjuicio alguno a las partes, porque incluso el propio Partido Acción Nacional alegó en su beneficio el mismo desistimiento del actor.-----

Además me permito traer a colación que este Tribunal ya ha adoptado el criterio de tener como suficiente el desistimiento del actor para dar por concluida la instancia y considero que en este caso, no existen justificaciones que permitieran que nos apartemos de este criterio, tales antecedentes se encuentran en el expediente TEEM-RAP-012/2012, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para dar seguimiento al Decreto Legislativo 442, del Honorable Congreso del Estado, y a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número JDC-9167 de 2011, que se vincula con un asunto relacionado con los integrantes de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán.-----

Asimismo, como en el expediente RAP-23 de 2014, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución IEM-CAPyF-16/2012, que presentó la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado, que presentó la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del IEM, respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentó la coalición "*Michoacán nos Une*" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, correspondiente a los candidatos a integrar ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2011, en cuyo asunto se consideró que aún y cuando se vincula con recursos de campaña, los intereses que se pretendían con la tramitación del medio de defensa, constituían cuestiones inherentes a su esfera de derechos y no de una colectividad carente de acción. - -

Un antecedente más es el recurso de apelación TEEM-RAP-037 de 2014, resuelto el quince de octubre del año pasado, cuyo proyecto estuvo a cargo del Magistrado José René Olivos Campos, en el que el Partido de Revolución Democrática combatió la resolución de un procedimiento administrativo y una vez integrado el

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

expediente y turnado, acudió a desistirse y en ese caso se siguió el mismo procedimiento que en la resolución que se somete a su consideración. - - - - -

Finalmente, se dijo que en virtud de que en ese recurso no se actualizaba el supuesto de tratarse de una acción tuitiva de interés difuso o colectivo ni se trataba del tema de una impugnación relacionada con candidato que contravenía resultados de algún comicio de la entidad, situación que tampoco se actualiza en el presente caso, incluso sobre el particular, la Sala Toluca del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado en igual sentido al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves ST-JDC-89/2011 y ST-JDC-95/2010. - - - - -

En conclusión, debe destacarse que no por el simple hecho de que en la denuncia se invoque por parte del quejoso, la existencia de una vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de un supuesto acto anticipado de campaña, pueda válidamente plantearse la existencia de un derecho inherente a una colectividad o de interés difuso que implique buscar su confusión. - - - - -

Es cuanto Presidente, gracias. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VOLDOVINOS MERCADO.- Gracias. Yo estoy con el sentido del proyecto, como ya lo mencionó mi compañero el Magistrado Ignacio y el Magistrado Alejandro, el artículo 12 en la fracción I, sí es cierto que hace una salvedad en cuanto que alude que salvo que se trate de acciones tuitivas de intereses difusos o colectivos. - - - - -

Sin embargo, en el caso concreto, si tenemos el escrito de desistimiento de la parte actora yo creo que es más que suficiente para que se satisfaga la causal de sobreseimiento que se analiza en el proyecto que se pone a consideración. - - - - -

Además, es importante también considerar que en el escrito que presentó la parte actora de desistimiento, que presentó el dieciocho del mes y año en curso ante el Instituto Electoral de Michoacán, basta llevar a cabo un análisis muy sencillo y que no necesitamos ser peritos en la materia para analizar las firmas que obran tanto en el escrito de denuncia, como en el de desistimiento para advertir que coinciden con los rasgos caligráficos. - - - - -

Entonces, vuelvo a insistir, no hay necesidad de ser perito en la materia para advertir esa cuestión, entonces con ello queda claro que no existe la voluntad de la parte actora para continuar con la secuela del procedimiento especial sancionador que nos ocupa. - - - - -

Por otro lado, con el estudio que se hace en ese sentido es más que suficiente, pero aún en el supuesto de que atendiéramos la salvedad –que vuelvo a insistir no considero que sea necesaria– entonces, tendríamos que atender a la jurisprudencia doméstica del rubro que dice: ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR. - - - - -

Entonces, desde mi punto de vista, en los términos en que se presenta el proyecto es más que suficiente, vuelvo a insistir, si consideramos la identidad de las firmas, que es más que suficiente de advertir que la parte denunciante no tiene el interés para continuar con la secuela del procedimiento. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si gracias Presidente. Sólo para precisar algunas cosas, creo que es un tema bastante interesante y por esa razón sí me permito volver a tomar la palabra para precisar un poco el sentido de mi votación, cómo veo el asunto.-----

Creo que son varias cosas y habrá que ir diseccionando algunos aspectos, yo coincido en mucho de los planteamientos que hizo ahorita en su intervención el Magistrado Alejandro y eso incluso creo que nos lleva, insisto, a llevar esta reflexión porque seguramente tendremos asuntos muy parecidos o muy similares más adelante, la experiencia nos indica que más adelante cuando el proceso electoral empiece a subir un poco más de intensidad, se pueden empezar a presentar mayores quejas, desistimientos, viene la época de registro de candidatos, desistimiento de candidatos, en fin, es un tema no menor que seguramente nos puede alcanzar un poco más adelante y por eso veo la pertinencia de clarificar un poco más el sentido, aprovechando este asunto, para clarificar un poco más el sentido de mi posición.-----

En primer lugar, veo que aquí es una cuestión de trámite, es decir, la ley nos habla y nos dice, ¿puede haber desistimiento?, sí, salvo, y plantea la salvedad, acciones tuitivas, acciones colectivas, ciertamente, yo también ahorita antes de bajar a sesión, la gente que tengo adscrita a mi ponencia, me hacía ver precisamente uno de estos recursos de apelación que planteaba el Magistrado Alejandro, recientemente, incluso, aprobado por nosotros, donde efectivamente se entró nada más directamente al tema del escrito de desistimiento y no se valoró el tema de si se trataba o no de un tema de acciones tuitivas.-----

También observamos el que hacía referencia él, del PRD, donde entiendo que si se va. ¿A qué es a lo que voy?, desde mi perspectiva, qué es lo que se tiene que hacer: me llega el desistimiento, procedo a la ratificación del desistimiento –hasta ahí creo que no hay discusión– pero, como la propia Ley plantea una salvedad, entonces sí será necesario verificar si a la luz de esa salvedad el hecho concreto, la situación concreta, el asunto concreto nos permite o no, dar un paso adicional y aprobar o no, en su momento, el propio desistimiento.-----

Pero yo creo que sí tiene que, en todos los casos, hacerse esa valoración de si estamos o no, porque si no, entonces de qué manera vamos a saber si se actualiza o no la salvedad si no entramos al estudio de esa particularidad. Entonces por cuestión de trámite y por cuestión de orden y de método en el estudio, me llega desistimiento, lo ratifico –desde nuestra perspectiva– y, evidentemente, analizamos si se actualiza o no la salvedad. Si se actualiza la salvedad, no procede el desistimiento; si sí se actualiza la salvedad, entonces, le damos, evidentemente, para adelante.-----

Caso distinto ya sería el fondo, es decir, el fondo y el análisis de la salvedad nos tiene que llevar a establecer si estamos frente o no, a un derecho concreto y a un derecho difuso, y ahí podremos razonar lo que sea necesario pero dentro de esta



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

metodología, dentro de este orden, y sí, ciertamente habrá casos en donde se considere que no es un tema de derechos colectivos, como es el del PRD, donde lo que se estaba impugnando era un tema de la imposición de una multa, bueno, entonces es lo que corresponde. -----

Habrán otros casos, como también comentaba el Magistrado Alejandro, no lo dudo, donde Toluca ha dicho, tampoco se actualiza, es un tema de criterio, habrá otros casos, Sala Superior en el RAP-162 y RAP-152 tratándose de procedimientos especiales sancionadores, considero que sí estaba en juego el tema de la equidad y por lo tanto, no procedía, evidentemente, el desistimiento.-----

Es decir, ya en el fondo, tendremos que analizar en sus términos todos los elementos que se encuentran, entonces verificar si se actualiza o no esta situación. En el caso particular, yo lo que comentaba, originalmente, es que creo que en el fondo lo que está en juego es el principio de equidad y contrariamente a lo que se decía, de que el titular del derecho controvertido es exclusivamente el partido, yo creo que sí en algún momento el tema de la titularidad del derecho a la equidad, es un derecho de la comunidad, es un derecho de la ciudadanía, es decir, no es un tema exclusivamente de los propios partidos políticos, porque este principio de equidad va anclado a los principios constitucionales y legales que deben de operar en cualquier principio democrático, es decir, no creo que deba de quedar supeditado nada más a los propios partidos políticos y creo que en esa parte coincidiría con lo que en su momento ha planteado la propia Sala Superior, en cuanto a los alcances de este principio. -----

Pero insisto, creo que son dos cuestiones que se plantean ahorita, y es; uno, a qué tratamiento y cuál es la ruta metodológica que tenemos que dar cuando se plantea este tema, insisto, es verificar y revisar la salvedad; y otro, ya es el fondo de precisamente esa salvedad. Insisto y lo planteo por las observaciones que hace el Magistrado, que efectivamente en algunos casos pareciera que nada más nos hemos quedado en la primera parte. -----

Sería todo Presidente, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. Tiene la palabra el Magistrado Omero Valdovinos. - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En cuanto a lo que dice aquí el Magistrado Hurtado, y creo que todas las etapas electorales que se vienen a la postre, o sea, no tienen nada que ver para decidir en cuanto al tema que nos ocupa en este asunto y cada asunto tendrá una disyuntiva a la cual tendremos que atender dada la función que tenemos encargada.-----

Yo creo que aquí el tema es muy claro, el tema desde mi punto de vista es, a ver, la parte actora presentó un escrito en donde se desiste, ese desistimiento puede o no surtir efectos, desde mi punto de vista sí, por qué, porque está manifestando, está haciendo patente su voluntad de ya no continuar con la secuela del juicio. Sí, es cierto lo que dice el artículo y que el Magistrado hizo el favor de leerlo, el Magistrado Alejandro también, en cuanto a la salvedad y para dejar fija mi postura, yo considero que en el caso que nos ocupa no es necesario atender ni llevar a cabo ese estudio, porque vuelvo a repetir, hay una jurisprudencia doméstica en la cual precisa incluso, --que no los voy a leer para efectos de no abusar del tiempo--, son cinco aspectos los que señala y deja muy claro, y dice: "*Acciones tuitivas de intereses difusos. Elementos necesarios para que los partidos políticos las puedan*

deducir", entonces tendría que agotar esos cinco aspectos que, insisto, no los voy a leer, pero considero que en los términos en que está plasmado el proyecto es más que suficiente para sostener la legalidad y avalar la causal de sobreseimiento que se analiza. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. Magistrado Alejandro Rodríguez. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Concluyendo la idea del Magistrado Ignacio Hurtado, yo creo que coincidimos en esa parte del caso concreto hacer las valoraciones previas; así concluiría yo mi intervención, me voy a permitir nuevamente leerla, dije: En conclusión, debe destacarse que no por el simple hecho de que en la denuncia se invoque por parte del quejoso la existencia de vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de un supuesto acto anticipado de campaña, pueda válidamente plantearse la existencia de un derecho inherente a una colectividad o de interés difuso que implique buscar la protección. Creo que en esa parte es donde coincidimos y como dice él, en momentos futuros de casos concretos podamos hacer una valoración. -----

En el proyecto hicimos también un comentario en uno o dos párrafos sobre este tema, haciendo esta valoración y coincido con él, que en el futuro tengamos el cuidado de hacer una revisión cuidadosa de los hechos, contrastándolo con lo que denuncia y lo que tengamos en el expediente, yo hacía referencia también en mi intervención de las constancias que presentó el quejoso, solamente se advierte que llegó un camión rojo cargado con tabicón, o sea, desde ese punto de vista, la ponencia consideró que, en lo más mínimo con esos hechos probados, pues no podríamos arribar a la conclusión de que estuviera afectando a la equidad. Gracias es todo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Alejandro Rodríguez. Magistrado Ignacio Hurtado. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Una reflexión final Magistrado. Perdón que abuse del micrófono pero creo que sí es oportuno el tema.-----

Es decir, cuando hablamos de ir delimitando criterios y de ir definiendo ciertas pautas y ciertos parámetros, como decía el Magistrado Alejandro Rodríguez, ciertamente es sobre la base de los hechos concretos que se están sometiendo a nuestra consideración en caso por caso, pero yo sí creo que tenemos que empezar a ver a futuro. -----

Es decir, este Tribunal está inmerso en un proceso electoral y en tres o cuatro meses tendremos que estar resolviendo temas muy delicados en relación precisamente con los resultados electorales y particularmente con la calificación de la elección, no solamente de presidencias municipales, no solamente diputaciones, sino incluso la calificación de la elección de gobernador.-----

Es decir, yo creo que de alguna manera, lo que nosotros ahorita vayamos definiendo en términos de criterios, así sean menores, así que tengamos que discutir nosotros en términos de los alcances que pueda tener la equidad o si la equidad es titular de los partidos o es una titularidad de toda la sociedad y de toda la comunidad; yo creo que son cosas que sí debemos de estar analizando, porque tarde o temprano, por eso yo creo que el futuro nos va a alcanzar y creo que de alguna manera estamos viendo y creo que eso es

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

muy sano, es muy positivo, y que bueno que así sea, que los actores, los partidos están atentos a nuestras determinaciones, a nuestros razonamientos y a todo lo que estamos planteando en cada una de nuestras sentencias.-----

Entonces, es ahí donde debemos ser extremadamente cuidadosos con nuestros criterios jurídicos, y al final de cuentas es eso, son criterios jurídicos que al final de cuentas, pueden llegar a ser cuestionables, pero en ese sentido, yo creo que sí es importante que poco a poco, nosotros, evidentemente, todo el personal jurídico que está adscrito a nuestras ponencias, vayamos entendiendo y vayamos viendo la dimensión de nuestras propias resoluciones y de lo que nosotros estamos planteando dentro de nuestras propias sentencias –coincido con el Magistrado Alejandro Rodríguez–, efectivamente viendo caso por caso, asunto por asunto, insisto, porque esto tarde o temprano simplemente en materia –y con esto prometo callarme–, no olvidemos que hay una disposición que nos dice claramente que todo lo resuelto en procedimientos especiales sancionadores, son vinculantes con la calificación de las elecciones.-----

Y eso, creo que nos tiene que llamar la atención y a la reflexión de, insisto, lo que en estos casos estamos resolviendo, insisto, más allá de las particularidades y de todo lo que se vaya presentando. Muchas gracias Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado. Magistrado Alejandro Rodríguez. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Ya para concluir, los invito a que se sumen al proyecto, me parece que es un proyecto coherente, es un proyecto con la oportunidad que nos demos como Tribunal; en lo futuro como ya hemos coincidido con el Magistrado Hurtado, tengamos pues esa posibilidad de hacer el análisis de los hechos para poder arribar a una resolución con certeza jurídica y reglamentaria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bueno, con el permiso de ustedes Magistrados, sí me parece importante establecer aquí algunos aspectos con relación al pronunciamiento que estoy haciendo. -----

Efectivamente dicho desistimiento, en concepto del ponente, actualiza la hipótesis normativa del artículo 12, fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el cual establece que proceda el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el promovente se desista expresamente por escrito, lo cual, en el caso, efectivamente aconteció. -----

No obstante, a mí me parece que dicho precepto también prevé una situación de excepción, que ya lo ha manifestado aquí el Magistrado Ignacio Hurtado, se ha hecho valer por el accionante, no será procedente cuando la violación reclamada verse sobre acciones tuitivas de intereses colectivos; se encuentra previsto, por ejemplo, en la jurisprudencia 8/2009 por la Sala Superior del rubro: **DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO.**-----

Entonces, para estar en condiciones de determinar si el caso en estudio es procedente el desistimiento de la parte actora resulta, como decimos, importante dilucidar la naturaleza de la violación reclamada, en la especie, el Partido

Revolucionario Institucional, se duele de la presunta comisión de actos anticipados de campaña, atribuidos a diversos representantes del Partido Acción Nacional, así como del precandidato de dicho partido político a la Presidencia Municipal de Taretan; al respecto, me permito precisar que tal y como ya lo había sostenido este órgano jurisdiccional al resolver diversos procedimientos especiales sancionadores que han sido sometidos a esta jurisdicción, el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de campaña consiste en haber usado el principio de equidad en la contienda, mismo que sea dicho de paso, es uno de los principios rectores de las funciones jurisdiccionales. -

Yo digo que en esas condiciones, estimo que en el presente caso, nos encontramos ante la salvedad prevista en el referido artículo 12, fracción I de la Ley Electoral en la materia, en cuanto a que en la conducta denunciada se encuentre involucrada derechos colectivos e intereses difusos, y voy a permitirme señalar, a mi me parece que en términos doctrinales también hay trabajos serios y uno de ellos ha sido el que ha establecido, por ejemplo, "Acciones colectivas en la justicia electoral mexicana" que la autoría es del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez y que me parece que plantea las circunstancias previas y descritas, detallan la naturaleza y alcance de estas acciones tuitivas; y me parece que tenemos un elemento fundamental, no solamente en términos de las distintas jurisprudencias que se han emitido por la Sala Superior, por nuestro propio órgano jurisdiccional, sino también en términos electorales. Entonces, estimo que, en mi concepto, se actualiza una causal diversa de improcedencia relativa a la falta de tratar los derechos electorales los cuales no son materia de este procedimiento especial sancionador. Entonces, en estos términos muy generales yo plantearía mi argumentación. Muchas gracias. -----

Sí Magistrado Alejandro Rodríguez, tiene la palabra. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Para aclarar Presidente. No estamos en contra de la tesis ni estamos en contra de las expresiones de autor ni de resoluciones ya de Sala Regional Toluca ni de Sala Superior, entendemos y las conocemos y estamos a favor de ellas, yo coincido que ese interés difuso debe prevalecer en procedimientos en donde haya una verdadera protección de ese interés a favor de la colectividad; yo no estoy en contra, yo estoy a favor. -----

Solamente, insisto, no aplica esa tesis al caso concreto que estamos analizando eso es lo que yo he venido sosteniendo, no aplica esa tesis, la tesis está bien bonita y me gusta, está perfecta la tesis, pero no aplica a este caso concreto. Es nada más mi intervención. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrado Rodríguez. Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Gracias, yo creo que cada tesis, cada criterio pues hay que ver si se ajusta o no al asunto que nos ocupa. En el caso, yo considero –y ya para también dejar de intervenir porque si no aquí nos vamos a llevar un buen de tiempo– no aplica, entonces tiene que hacer un análisis o un estudio comparativo en un momento dado, o decir porque sí se ajusta al caso que trató el criterio que acabas de mencionar; y tomando en cuenta aquí el recordatorio que nos hace el Magistrado Ignacio Hurtado, de que los criterios son vinculantes y que tenemos que tener cuidado en los asuntos, pues yo creo que eso es algo, es un punto que no hemos dejado a un lado, ustedes o por lo menos yo, lo sostengo, lo ratifico aquí, de que efectivamente todo esto es vinculante lo

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDO

que resolvamos y que en un momento dado son criterios que nosotros vamos a seguir aplicando en otros asuntos. -----

Pero, yo insisto, cada asunto, tiene un aspecto diferente que es lo que nos va a dar ahí el margen de poder aplicar un mismo criterio o bien, uno diferente, pero yo creo que lo importante es que siempre y cuando vayan debidamente fundados y motivados además de que es un principio constitucional que nos obliga a hacerlo.

Entonces, considero que en el caso por las circunstancias y en las condiciones en que está el asunto que nos ocupa, creo que el proyecto se sostiene en los términos y estoy con él. Ya sería mi intervención, gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Rubén Herrera tiene la palabra.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Perdón, ya se ha discutido el tema suficiente, únicamente quiero reiterar que me sumo a las manifestaciones del Magistrado Ignacio Hurtado y el Magistrado René Olivos en el sentido de que debe de ser declarado improcedente el desistimiento promovido y en su caso, sobreseer, pero por el supuesto de que no se ajusta esta denuncia a lo establecido en el 254 del Código Electoral, que son los supuestos para procedimientos especiales sancionadores. Es cuanto Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. ¿Alguien más está interesado en participar? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-013/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En contra del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sería a favor del sentido, pero en contra de la argumentación o por razones distintas, o sea, estaría a favor del sobreseimiento pero por razones distintas a las planteadas. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto, convencido de lo que estamos haciendo.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con las consideraciones del proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Estoy a favor del sobreseimiento pero no por los argumentos establecidos; estoy en contra con la argumentación. -----

Señor Presidente, me permito informarle que se han recibido dos votos a favor del proyecto como ha sido presentado; un voto en contra del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez; y dos votos a favor del sentido, sobre el sobreseimiento, pero en contra de los argumentos que lo sustentan. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Si Magistrado Rubén Herrera. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Como lo manifesté, hago la precisión: Es en contra de la forma en que se abordó el sobreseimiento pero estoy a favor a de que se sobresea este presente asunto, de conformidad con una causal diversa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria General de Acuerdos, por favor tome nota. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, dicho lo anterior, entonces son tres votos a favor del sentido del sobreseimiento pero en contra de los argumentos vertidos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Toda vez que no fue aprobado por mayoría los argumentos del sentido del proyecto, en consecuencia y de conformidad con los artículos 34, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 5, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, me permito someter a consideración del Pleno, al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez para que realice el engrose del fallo, por estar en turno, lo que se somete a votación económica. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. Aprobado por mayoría. -----

En consecuencia, se designa al Magistrado Herrera Rodríguez, para realizar el engrose del fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos manifestados en esta sesión. -----

Secretaría General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

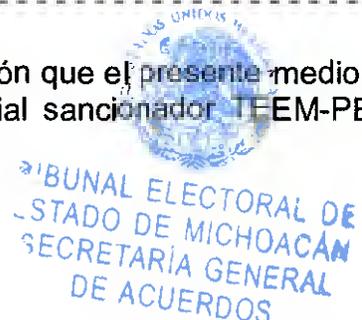
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-007/2015, promovido por el Partido Acción Nacional y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretaria María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-007/2015, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de los acuerdos dictados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán el diez de febrero de dos mil quince y el diverso relativo a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el citado instituto político, pronunciados en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEM-PES-14/2015. -----

Sobre el particular, es menester tomar en consideración que el presente medio de impugnación se vincula con el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-



012/2015, tramitado ante este órgano jurisdiccional en el cual mediante sentencia de veinte de febrero del presente año, se acreditó la existencia de actos anticipados de campaña, imputables al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en cuanto precandidato a la Gubernatura del Estado y al Partido de la Revolución Democrática. -----

Asimismo, con relación a la propaganda ilícita acreditada en autos, se ordenó al Instituto Electoral de Michoacán, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia respectiva, procediera a verificar su estado actual, y de subsistir, instrumentara lo necesario para lograr su retiro inmediato. -----

Ahora bien, de los agravios invocados por el recurrente se advierte que su pretensión esencial lo es que se revoque la negativa de la autoridad responsable, para realizar la verificación de la propaganda, que a decir del denunciante se encontraba colocada en diversas rutas del transporte público, así como la modificación de la determinación a la que arribó con respecto a la solicitud de medidas cautelares. -----

Por tanto, teniendo en cuenta el sentido de la determinación de este Tribunal en la sentencia pronunciada en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-012/2015, que se ha señalado, es evidente que ha cesado la materia del presente recurso, al haberse emitido sentencia en cuanto al fondo.-----

Además, en cuanto a la negativa de la autoridad responsable para decretar las medidas cautelares solicitadas, dicha determinación obedece a que, en su caso, lo pretendido por el actor consiste en el revocamiento del sentido de la determinación adoptada, que implica la emisión de una nueva resolución por la que se ordene a la autoridad el retiro de la propaganda, aspecto ya ordenado dentro de la sentencia muticitada, cuyo cumplimiento ya fue debidamente informado por el Instituto Electoral de Michoacán, como se advierten de las constancias respectivas. -----

Por consiguiente, en el proyecto se propone decretar el sobreseimiento del medio de impugnación, al considerar que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-007/2015, promovido por el Partido Acción Nacional. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto. - - - - -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 07 de 2015, este Pleno resuelve:- - -

Único. Se sobresee el presente medio de impugnación al quedar sin materia, por ende, una vez que haya quedado firme la resolución, se ordena su archivo.- - - - -

Licenciada Vargas Vélez continúe por favor, con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El quinto punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-367/2015, promovido por Mario García Juárez, y aprobación en su caso. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circularizado por la ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 367 del presente año, promovido *per saltum* por Mario García Juárez, en su carácter de ciudadano y aspirante a precandidato en el proceso interno de selección de candidatos a Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán, por parte del Partido Revolucionario Institucional; en contra de la omisión imputada a la Comisión Estatal de Procesos Internos de ese partido político, de proporcionarle diversa información documental que solicitó por escrito el cuatro de febrero del presente año. - - - - -

En primer lugar, se propone considerar que procede el *per saltum* con la finalidad de evitar el menoscabo de los derechos del ciudadano, ya que la documentación solicitada por el actor puede afectar el proceso de selección en el que está conteniendo, al estar relacionados con la convocatoria respectiva para elegir al candidato por el Partido Revolucionario Institucional, a la Presidencia Municipal de Coeneo, Michoacán; advirtiéndose que la normativa interna de ese instituto político, regula el recurso de inconformidad como medio de impugnación, pero tal medio no tiene contemplada como causa de procedencia, la relativa a la omisión en la entrega de información pública. En consecuencia, la ponencia estima que no puede obligarse al ciudadano a que acuda al recurso previsto en forma ordinaria, porque en el caso concreto, no contempla como causal el hecho aducido por el actor, en el sentido de haberse omitido la entrega de los documentos solicitados. -

Precisado lo anterior, en el caso concreto, la pretensión última del actor es obtener la respuesta a su solicitud realizada mediante su escrito de cuatro de febrero de

dos mil quince, situación que a criterio de la ponencia, se encuentra colmada, ya que del análisis de las constancias que obran en el expediente, valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, se identifica que el veintitrés de febrero del presente año, la Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, hizo constar que se constituyó en el domicilio del actor a efecto de dar respuesta a su oficio de cuatro de febrero de dos mil quince, no encontrando a ninguna persona que le atendiera. -----

Al respecto, mediante acuerdo de este Tribunal, se hizo llegar al actor la documentación correspondiente a su respuesta de solicitud de cuatro de febrero del presente año, cumpliéndose así con el requisito de dar a conocer al interesado, personalmente, la contestación que se emita y en breve término, para que esté en aptitud de ejercer las defensas que considere oportunas contra la respuesta otorgada.-----

Por tanto, la ponencia considera que este medio de impugnación ha quedado sin materia, al haberse extinguido la omisión que constituía la materia de análisis en este asunto, proponiendo en consecuencia, sobreseer en la demanda al haber quedado sin materia el juicio. -----

Se propone lo anterior, sin prejuzgar sobre la legalidad del contenido de la respuesta y de la documentación entregada al actor, pues la *litis* del presente asunto se ciñe a determinar sobre la existencia o no de la omisión alegada y no sobre su veracidad. -----

Finalmente, debido a que el órgano intrapartidario responsable no remitió las constancias relativas a su informe circunstanciado y al trámite de este medio de impugnación, se propone amonestar públicamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-367/2015, promovido por Mario García Juárez.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con las consideraciones del proyecto, pues como se desprende del mismo, el quejoso prácticamente, o en esencia, hace valer violación al artículo octavo constitucional en virtud de que no

se le da respuesta a las actuaciones o copias que le está pidiendo la otrora demandada y si consideramos como se hace el estudio en el proyecto, que se cumple con la determinación o lo que prevé el artículo octavo constitucional, que se pronunció en breve término además se le dio respuesta congruente con lo pedido y se le notificó a la parte actora, pues es suficiente para que se satisfaga la causal que se invoca. -----

Además, si bien está en autos, espero no equivocarme, el veintitrés de febrero del año en curso, la Secretaria compareció al domicilio del quejoso a llevar a cabo la notificación y no lo encontró, bueno de todas formas queda satisfecho ese aspecto, ¿por qué? porque ésta precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se constituyó y que no encontró a nadie y por lo tanto no le pudo entregar. Sin embargo, hace las funciones de la notificación que exige el octavo constitucional. Estoy de acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 367 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano correspondiente al expediente TEEM-JDC-367/2015, promovido por Mario García Juárez, en cuanto a la omisión de dar respuesta a su solicitud de información realizada el cuatro de febrero de dos mil quince, en contra de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán. -----

Segundo. Se amonesta públicamente a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, en términos del último considerando de esta sentencia. -----

Licenciada Vargas Vélez, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

Perdón, señor Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, tiene la palabra.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Tomando en consideración que el proyecto TEEM-PES-013/2015, no fue aprobado por la mayoría del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción VI del Reglamento interior del Tribunal, solicito que el proyecto presentado sea tomado como voto particular, perdón, había yo omitido esa parte del reglamento, entonces sería eso, sería lo que yo estaría en este momento pidiendo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sí Magistrado. Magistrado Rubén Herrera.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Nada más para una precisión, para que le quede claro a la Secretaria. Entiendo que compartimos el sentido del asunto, estimo que tal vez puede ser un voto concurrente, lo pongo a consideración Magistrado.-----



MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Sí está bien. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- Aún y cuando ya lo dijo el Magistrado Alejandro Rodríguez, como yo me sumo a su propuesta entonces sería en los mismos términos. -----

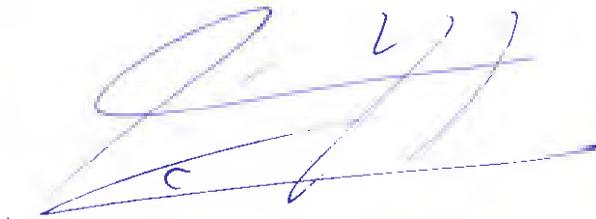
MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Bien. Licenciada Vargas Vélez favor de continuar con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallette**). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán. Se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes la cual consta de diecinueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obra en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-026/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, y que consta de diecinueve páginas incluida la presente. Doy fe.



